

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, para informar que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda. Sírvasse Proveer
Palmira, 30 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 958

Palmira, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitirla y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por el señor Juan Carlos Cañas Botero en contra de la señora Johana Andrea Gómez Morales.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la remisión de la presente providencia a la parte demanda tal como lo dispone el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días -artículo 369 C.G.P.-, advertido que dicho término inicia su computo a partir del siguiente día a la fecha del recibido de la respectiva entrega del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 117 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art.295 del
C.G.P).

Palmira, 2 de agosto de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR